



Resolución de Superintendencia

N° 1169 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 NOV 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 28 de setiembre de 2017 por el señor Ray Jefferson Medina Changanqui contra la Resolución de Gerencia N° 3065-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 712-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3065-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de seguridad privada presentada por la empresa Divisa Seguridad S.A.C., a favor del agente de seguridad, señor Ray Jefferson Medina Changanqui; asimismo, encargó al área de sanciones de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos



VºBº
C. Verástegui

la anotación de los datos del agente de seguridad, personal de seguridad de la empresa empleadora, en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, mediante Memorando N° 3609-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de octubre de 2017, la GAMAC remitió a esta oficina General el recurso de apelación interpuesto el 28 de setiembre de 2017, adjuntando el expediente en original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el administrado tomó conocimiento de la Resolución de Gerencia N° 3065-2017-SUCAMEC-GAMAC, el día 05 de setiembre de 2017, según consta en la cédula de notificación N° 33275; motivo por el cual, tenía plazo para presentar su Recurso de Apelación hasta el 26 de setiembre de 2017; sin embargo, el administrado en el mencionado Recurso impugnativo ingresado por la mesa de partes de esta Superintendencia según sello de recepción fecha 28 de setiembre de 2017, refiere que tomó conocimiento de la mencionada Resolución de Gerencia el 06 de setiembre de 2017, por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 27 de setiembre de 2017;

Que, sin embargo, el administrado interpuso su Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 28 de setiembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 3065-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2017, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 712-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3065-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado Dictamen, debe ser notificado conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



VºBº
E. Pérez



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ray Jefferson Medina Changanaqui contra la Resolución de Gerencia N° 3065-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 3065-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2017.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución, el Dictamen Legal y la cédula de notificación N° 33275 al interesado y a la empresa Divisa Seguridad S.A.C., y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

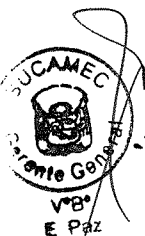
Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui

